



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXVII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinte de noviembre de dos mil veinte, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada CRISTEL GUADALUPE VÁZQUEZ DÍAZ**, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la sesión ordinaria XXVI, celebrada el trece de noviembre de dos mil veinte.

ASUNTOS DE PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-070/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 005/2020-S-4.- - - - -
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-022/2020-P-2, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 005/2020-S-4.- - - - -
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-052/2020-P-3, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicha secretaría, por conducto de la encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico del mismo ente, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 031/2015-S-4.- - - - -
7. Del escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil veinte, firmado por el licenciado ******, en su carácter de autorizado legal de los actores en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas en fechas veintinueve y treinta de octubre, tres, cuatro, cinco y seis de noviembre, todos del presente año;

relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4 en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. -----

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis presentada por la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior, Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera.-----

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27/2020

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la sesión ordinaria XXVI, celebrada el trece de noviembre de dos mil veinte, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-070/2020-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 005/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:- -----

*"... I. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III. De oficio se actualiza un vicio de procedimiento, por lo que se **revo**ca el **auto** de fecha **diez de febrero de dos mil veinte**, dictado en el juicio contencioso administrativo **005/2020-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en la parte en que se desechó la demanda por cuanto hace al Director General y al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*IV. Por seguridad jurídica, se deja sin efectos las actuaciones antecedentes o consecuencia del acuerdo recurrido, distintas a la de diez de enero de dos mil veinte (por haber ya sido éste materia del recurso de reclamación **REC-022/2020-P-2**, tal como lo es el acuerdo de **diez de febrero de dos mil veinte**, en la parte en que se tuvo por contestada la demanda y se admitieron las pruebas.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

V.- Al quedar firme esta sentencia, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-070/2020-P-1 y del juicio 005/2020-S-4, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.-----

--- En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-022/2020-P-2, promovido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de su Director General, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del auto de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictado dentro del expediente número 005/2020-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: ---

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación para **revocar parcialmente** el auto de fecha **diez de enero de dos mil veinte**, dictado en el expediente **005/2020-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en la parte en que se tuvo como autoridades demandadas al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director General del citado instituto, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. En plena jurisdicción, se **desecha** la demanda por lo que hace al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y al Director General del citado instituto, por no haber emitido el acto impugnado por el actor y que les atribuye en el juicio de origen.

QUINTO. Se **confirma** la admisión de demanda por lo que hace al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como autoridad demandada en el juicio **005/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

SEXTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-022/2020-P-2 y del juicio 005/2020-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución... ---

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-052/2020-P-3, interpuesto por el Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de dicha secretaría, por conducto de la encargada de la Unidad de Apoyo Jurídico del mismo ente, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número 031/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del **acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veinte**, en el que se dio vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Tabasco abrogada; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.

III.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-052/2020-P-3 y del juicio 031/2015-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintinueve de octubre de dos mil veinte, firmado por el licenciado ***** , en su carácter de autorizado legal de los actores en el juicio principal, así como de las diligencias celebradas en fechas veintinueve y treinta de octubre, tres, cuatro, cinco y seis de noviembre, todos del presente año; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-659/2013-S-4 en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

*"... **Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fechas veintinueve y treinta de octubre, tres, cuatro, cinco y seis de noviembre todas de dos mil veinte, mediante las cuales comparecieron los actores a recibir el pago consignado por la autoridad sentenciada, correspondiente al mes de abril de dos mil veinte, esto en cumplimiento al convenio celebrado por las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencias, asimismo, solicitan que de no cumplirse a cabalidad el pago restante, se deje sin efectos el convenio de tres de julio de dos mil diecinueve y su modificación en fecha once de marzo de dos mil veinte. Agréguese a los autos para los efectos legales procedentes.*

Segundo.- Por presentado el licenciado ***** , autorizado legal de los actores, con su escrito de cuenta mediante el cual, solicita se requiera a las autoridades responsables exhiban la consignación de los pagos correspondientes a los meses de mayo a noviembre del año en curso, esto en atención al convenio celebrado por las partes el tres de julio de dos mil diecinueve, y modificado mediante diligencia de fecha once de marzo de dos mil veinte, peticionando que de no ser así, se tomen los pagos realizados en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, y los pagos de marzo y abril del presente año, como abono a la última resolución interlocutoria, como expresamente quedo establecido en la celebración del convenio original y su modificación.

Visto lo anterior al advertirse el convenio celebrado en autos por las partes, mediante diligencia efectuada en fecha tres de julio de dos mil diecinueve y modificado a través de diligencia de once de marzo de dos mil veinte, en la cual se amplió el periodo de pagos, en cumplimiento al mismo, este Pleno tiene a bien solicitar al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, para efectos de que en el término de **DIEZ DIAS HÁBILES**, consignen ante esta autoridad, los cheques correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veinte, a cada uno de los actores, haciéndole ver que en caso de no hacerlo sin causa justificada, se tendrá por incumpliendo y quedara sin efectos el mismo, en atención a la cláusula rescisoria aplicable (plasmada en las Diligencias) por lo que, ante el incumplimiento por parte de la autoridad sentenciada, los pagos efectuados se tomaran como abono a una cuenta mayor, es decir, a la cantidad establecida en la resolución interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve y se continuara con el proceso de ejecución, requiriéndose el pago de todo a cuanto tienen derecho los ejecutantes..."-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES

- - - **Único.**- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la propuesta de Tesis presentada por la Magistrada de la Tercera Ponencia de la Sala Superior, Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera. Consecuentemente el Pleno, aprobó:-----

”... S.S./T.C.R. 03-2020

PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE HASTA EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, AL CONTENER REQUISITOS DIFERENCIADOS POR RAZÓN DE GÉNERO, SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN.

Conforme al artículo 185 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 217 de la Ley de Amparo, los criterios sostenidos por el máximo tribunal del país son de observancia obligatoria para este órgano jurisdiccional, en ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la contradicción de tesis 154/2009, determinó inconstitucional el artículo 130, párrafo segundo, de la Ley del Seguro Social, publicada el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, esto al considerar que los requisitos para la obtención de la pensión por viudez, al ser una prestación de seguridad social que surge a la muerte del asegurado(a) o pensionado(a), son diferentes para el hombre (viudo o concubinario) que para la mujer, por exigir para ese, además de demostrar dicha condición, que haya dependido económicamente de la asegurada o pensionada, o bien, requerir una edad distinta exigida a la asegurada o pensionada, sin justificación objetiva alguna, contraviniendo el principio de igualdad jurídica, contradicción que dio origen a la jurisprudencia 2a./J. 132/2009, que lleva por rubro “PENSIÓN POR VIUDEZ. EL ACREDITAMIENTO DE LA DEPENDENCIA ECONÓMICA RESPECTO DE LA TRABAJADORA ASEGURADA FALLECIDA A QUE CONDICIONA EL ARTÍCULO 130, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA SU OTORGAMIENTO, SE ESTABLECIÓ TANTO PARA EL VIUDO COMO PARA EL CONCUBINARIO, SIN EMBARGO TAL CONDICIONANTE HA SIDO DECLARADA INCONSTITUCIONAL POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”. En esa medida, se estima, es aplicable por analogía el referido criterio jurisprudencial al artículo 98, fracción III, de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, vigente hasta el veinticinco de marzo de dos mil veinte, ya que contiene requisitos diferenciados por razón de género, para acceder a una pensión por viudez, cuando se traten de hombres y mujeres, sin justificación alguna, pues señala que para el esposo superviviente (hombre), es necesario adicionalmente que, a la muerte de la asegurada o pensionada, sea mayor de 60 años o esté incapacitado para trabajar y que en esa condición, hubiese dependido económicamente de ella; en consecuencia, cuando al esposo superviviente se le niega el reconocimiento del derecho a la pensión de viudez, por no haber cumplido con la exigencia de tener sesenta años a la muerte de la pensionada, tal condicionante adicional a la requerida a la cónyuge superviviente, es contraria al principio de igualdad ante la ley que estipulan los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el legislador no razonó objetivamente tal distinción. La anterior aplicación se fortalece, porque conforme a los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1 y el diverso 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado Mexicano, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México sea parte, interpretando las normas y favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, al igual que éstas pueden ejercer el control difuso de constitucionalidad ex officio, cuando se esté en presencia de una norma que resulte sospechosa o dudosa de cara a los parámetros de control de los derechos humanos; además de que el veinticinco de marzo de dos mil veinte, en el suplemento D al Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se publicó el decreto 192, mediante el cual, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, decretó derogar la citada fracción III del artículo 98 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y, ordenó reformar la fracción I, incorporando en un sólo supuesto a los cónyuges supérstites -entiéndase hombre o mujer- como beneficiarios para la obtención de la aludida pensión, esto al estimar que el dispositivo cuestionado, establecía un trato diferenciado entre éstos...”- - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Cristel Guadalupe Vázquez Díaz, Secretaria General de Acuerdos, de conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción VIII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - -

La presente hoja pertenece a la XXVII Sesión Ordinaria, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-004/2020 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documentos, datos personales de personas físicas, como el de las personas Jurídico colectivas, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”- - - - -